

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS POR LA QUE SE CONCEDEN LOS INCENTIVOS CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2025 DE LOS INCENTIVOS PARA LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE PROYECTOS DE LA INDUSTRIA EN ANDALUCÍA PARA LA PROVINCIA DE SEVILLA EFECTUADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 12 DE AGOSTO DE 2025, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (BOJA NÚM. 158, DE 19 DE AGOSTO)

Vistas las solicitudes presentadas correspondientes a la convocatoria para el ejercicio 2025, efectuada mediante Resolución de 12 de agosto de 2025, de la Secretaría General de Industria y Minas (BOJA núm. 158, de 19 de agosto), y conforme a la Orden de 22 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía (BOJA núm. 122, de 28 de junio), y los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 12 de agosto de 2025, de la Secretaría General de Industria y Minas, fue realizada la convocatoria en el ejercicio 2025 de los incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en la provincia de Sevilla (BOJA núm. 158, de 19 de agosto), cuyo plazo de presentación solicitudes era de un mes a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, esto es, del 20 de agosto de 2025 al 19 de agosto de 2025.

SEGUNDO.- El día 7 de octubre de 2025, examinadas las solicitudes presentadas, se publica, conforme al artículo 21 del texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA nº 249, de 30 de diciembre), en relación con el apartado 19 del Cuadro Resumen de la Orden de 22 de junio de 2023, Acuerdo de la Secretaría General de Industria y Minas por el que se requirió a las entidades que figuraban en su ANEXO I, para que en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación, procediesen a la subsanación de los defectos detectados que se detallaban en su ANEXO II.

TERCERO.- Respecto de las solicitudes presentadas y admitidas se ha realizado la evaluación previa, mediante el análisis y valoración de las mismas de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 12 del Cuadro Resumen de la Orden de 22 de junio de 2023 en relación con lo dispuesto en el artículo 14 del texto articulado de las bases reguladoras tipo aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019.

CUARTO.- El día 21 de octubre de 2025 fue dictada y publicada Propuesta provisional de Resolución concediéndose un trámite de audiencia por un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente la Secretaría General de Industria y Minas para dictar la Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA nº 249, de 30 de diciembre), en relación con el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 22 de junio de 2023, por la que se aprueban



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	17/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC38RP72LFJ9CL5HZ5VKFWWB9B	PÁG. 1/19	

las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía (BOJA núm. 122, de 28 de junio).

SEGUNDO.- El artículo 19.2 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, en relación con el artículo 28.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 115.3 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, dispone que la *“resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique”*.

TERCERO.- El artículo 5.7 del texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019, en relación con el apartado 6 de su Cuadro Resumen, así como con el 10. c) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y el art. 89.2.a) del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y los artículos 22.a) y 23 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo, prevén la fiscalización previa de la Propuesta de Resolución de los expedientes de concesión de subvenciones, lo cual ha sido realizado de conformidad el día 17 de noviembre de 2025.

Por todo ello, considerando lo expuesto, fiscalizadas de conformidad las propuestas contables, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y el artículo 19 del texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Por todo ello, considerando lo expuesto, fiscalizadas de conformidad las propuestas contables, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y el artículo 18 del texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

RESUELVO

PRIMERO.- Personas/entidades beneficiarias definitivas.

1. Conceder a la relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente y que reúnen los requisitos para obtener la consideración de beneficiarias definitivas, identificadas en el ANEXO I por orden de puntuación, los incentivos contemplados en el mismo, conforme al desglose de la inversión aprobada y condiciones de ejecución detalladas en el ANEXO II.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	17/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC38RP72LFJ9CL5HZ5VKFWWB9B	PÁG. 2/19	

2. Aprobar la relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido puntuación suficiente, pero reúnen los requisitos para obtener la consideración de beneficiarias definitivas caso de aumento de crédito sobrevenido, identificadas, igualmente, en el ANEXO I, por orden de puntuación.

3. Aprobar la relación de las solicitudes excluidas del procedimiento realizadas por entidades interesadas que figuran en el ANEXO III, por los motivos en ella expuestos.

4. Formular la respuesta pertinente, tras la consideración de las alegaciones presentadas por los interesados en el ANEXO IV.

SEGUNDO.- Financiación.

De conformidad con lo establecido en el Resuelve Séptimo de la Resolución de 12 de agosto de 2025, de la Secretaría General de Industria y Minas, por la que se realiza la convocatoria en el ejercicio 2025 de los incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía para la provincia de Sevilla, el crédito presupuestario de la Comunidad Autónoma de Andalucía al que se imputa el gasto corresponde a la partida presupuestaria: 2100010000-G/73B/77002/00-01-2023000791 del ejercicio 2025.

TERCERO.- Régimen jurídico.

Resultan de aplicación al efecto las siguientes normas legales:

- Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024,
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía,
- Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía,
- Orden de 22 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administrativas Públicas.
- La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo
- Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

CUARTO.- Obligaciones (artículo 24 del texto articulado).

1. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	17/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC38RP72LFJ9CL5HZ5VKFWWB9B	PÁG. 3/19	

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
 - b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
 - e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en el apartado 22 del Cuadro Resumen, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo indicado en el apartado 23.b).2.º del Cuadro Resumen.
 - i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.
- Deberá respetarse, en este caso, el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28.
 - k) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico, durante el período en el que la subvención es susceptible de control, en el plazo referido en el apartado 23.b).2.º del Cuadro Resumen.
 - ñ) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en el apartado 23.b).3.º del Cuadro Resumen y que son las siguientes:

1. La puesta en marcha del proyecto industrial o servindustrial objeto del incentivo en un período anterior a tres años desde la concesión del incentivo, que se podrá comprobar mediante la producción de los corres-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	17/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC38RP72LFJ9CL5HZ5VKFWWB9B	PÁG. 4/19	

pondientes bienes y servicios en el centro de trabajo donde se han llevado a efecto las inversiones o gastos incentivadas, o en el caso de la categoría de concepto subvencionable vi mediante la aportación del certificado final de obra.

2. La justificación de la materialización de las previsiones de empleo a crear y/o a mantener.

3. La justificación del mantenimiento del empleo creado de acuerdo a lo establecido en el apartado 12.a) de criterios de valoración. En el caso de la categoría de concepto subvencionable vi, aportación del certificado final de obra, que permita constatar la puntuación otorgada de acuerdo al criterio de valoración 3.2. del apartado 12a).

4. La rendición de la cuenta justificativa de acuerdo a la modalidad de justificación que se especifica en la resolución de concesión del incentivo.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas o entidades beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero. A tal fin, dichos órganos tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 28, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) La persona o entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y tres años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública regis-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	17/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC38RP72LFJ9CL5HZ5VKFWWB9B	PÁG. 5/19	

tral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Las inversiones realizadas por el proyecto en activos fijos que hayan sido incentivados se mantendrán en Andalucía, al menos, durante el período de obligación de mantenimiento del empleo creado, o de tres años desde la fecha del certificado final de obra para la categoría de concepto subvencionable vi, así como tres años desde la concesión del incentivo para aquellos proyectos en los que no se prevea la creación de empleo.

QUINTO.- Plazo de ejecución.

Los gastos subvencionables deberán haber sido efectivamente pagados durante el período de 1 de enero y 10 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

SEXTO.- Pago de la subvención.

1. De conformidad con el artículo 25 del texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019, y apartado 24.a) del Cuadro Resumen, en relación con lo dispuesto en el art. 119.2.d) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el art. 19.1, 2 y 3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el pago de las presentes subvenciones se librará de la siguiente forma:

a) Pago único del 100%, en firme, previa justificación, por la persona/entidad beneficiaria, del coste total de la inversión incentivada.

2. En caso de que el importe de la subvención se fije en porcentaje sobre el presupuesto total, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

SÉPTIMO.- Justificación de la subvención (artículo 27 del texto articulado).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	17/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC38RP72LFJ9CL5HZ5VKFWWB9B	PÁG. 6/19	

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

2. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original, según se determina en el apartado 26.c) del Cuadro Resumen.

2. El plazo máximo para la presentación de la justificación es el 10 de diciembre de 2025.

3. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la persona o entidad beneficiaria.

4. Los gastos no subvencionables conforme al apartado 5.c.1º son:

a) Bienes de equipo excepto los incluidos en el apartado 5.c.1º.1

b) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.

c) Ninguna clase de impuestos, transporte y aranceles.

d) Los gastos destinados a la financiación de la exportación. e) Los costes internos del personal para la realización del inmovilizado material de la empresa vinculados al proyecto.

f) Los gastos destinados a actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.

g) La adquisición de las acciones o participaciones de una sociedad de capital.

h) La adquisición de obras, servicios o suministros con empresas del grupo o vinculadas de acuerdo con el concepto de «única empresa».

5. La justificación revestirá la forma de justificación que se señala en el apartado 26.f), esto es, cuenta justificativa con informe de auditor, la constituye un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa contendrá:

1. Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	17/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC38RP72LFJ9CL5HZ5VKFWWB9B	PÁG. 7/19	

2.º Informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determina en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio..

La revisión de la cuenta justificativa incluirá, además:

1º.- La revisión del cumplimiento del requisito de inicio de la inversión mediante acta notarial del inicio de los trabajos de construcción, justificación de la adquisición de nave, terreno u otros elementos necesarios para el proyecto, o bien mediante la aportación de cualquier compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que evidencie la decisión de acometer la inversión.

2º.- El cumplimiento de los requisitos para presentar cuentas de pérdidas y ganancias abreviada en el caso de presentar declaración responsable para acreditar el cumplimiento del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3º.- Que la actividad económica principal (según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE-2009) coincida con la indicada en la solicitud.

4º.- Que se cumplen las obligaciones específicas en materia de publicidad.

5º.- La correcta aplicación de los módulos contemplados en el apartado 5 del cuadro resumen, debiendo figurar la superficie comprobada y verificada.

6º.- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, inscribibles en un registro público, hacer constar en la escritura la afección al destino por el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro de la propiedad.

7º.- Que cuenta con informe de tasación homologada por el Banco de España en el caso de adquisición de un bien inmueble.

8º.- Que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, que el beneficiario ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Que la elección entre las ofertas presentadas se ha realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, justificándose expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9º.- La información relacionada con el empleo creado y/o mantenido desagregado por género.

10º.- Que todos los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	17/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC38RP72LFJ9CL5HZ5VKFWWB9B	PÁG. 8/19	

3.º Memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

En aquellos casos en que la persona o entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma persona auditora, salvo que en el apartado 26.f).2.º del Cuadro Resumen, se prevea el nombramiento de otra persona auditora.

En el supuesto en que la persona o entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por la misma. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tiene la condición de gasto subvencionable hasta el límite de 2.500 euros (IVA excluido) y figure dentro del presupuesto aprobado como inversión subvencionable.

La persona o entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

OCTAVO.- Modificación de la resolución de concesión (artículo 23 del texto articulado).

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, indicadas a continuación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28 del texto articulado.

3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o la finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa o actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la enti-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	17/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC38RP72LFJ9CL5HZ5VKFWWB9B	PÁG. 9/19	

dad solicitante el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

NOVENO.- Reintegro (artículo 28 del texto articulado).

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	17/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC38RP72LFJ9CL5HZ5VKFWWB9B	PÁG. 10/19	

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) Cualquiera de las causas específicas de reintegro contempladas en el apartado 27.a) del Cuadro Resumen, las cuales son:

- La falta de producción de los correspondientes bienes y servicios en el establecimiento donde se han llevado a efecto las inversiones o gastos incentivados en un período anterior a tres años desde la concesión del incentivo, o en el caso de la categoría de concepto subvencionable vi la no conclusión de la obra correspondiente en ese período temporal.

- La falta de justificación de la materialización de las previsiones de empleo a crear y/o a mantener.

- El retraso de la fecha de cumplimiento de la creación del empleo previsto o, en su caso, de la aportación del certificado final de obra, y, en cualquier caso, en un tiempo superior a tres años desde la concesión del incentivo.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los establecidos en el apartado 27.b) del Cuadro Resumen, esto es:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50 %. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: se ha iniciado la producción de los bienes y servicios previstos o ejecutado las correspondientes infraestructuras o instalaciones.

Además, en los casos de retrasos en las fechas de creación de empleo o de certificado final de obra, que estos retrasos no excedan del 50% de las fechas comprometidas en la solicitud, medido como el período comprendido entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha indicada respecto a la fecha de Resolución, ambas inclusive.

- Los criterios de graduación en lo referente a incumplimientos relación con los elementos objeto de la valoración del apartado 12 del Cuadro Resumen son los siguientes:

i. La creación parcial de los puestos de trabajo comprometidos, o el mantenimiento parcial del empleo, que conllevaría una minoración del importe de ayuda en el mismo porcentaje de incumplimiento, medido como el valor de empleo creado o mantenido respecto del valor comprometido o rango inferior del empleo comprometido, siempre que este valor no suponga una minoración de más del 50 %, en cuyo caso correspondería el reintegro completo o pérdida del derecho de cobro total. Para la contabilización del empleo se mantendrá el mismo criterio que el considerado en el apartado 12 de criterios de valoración.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	17/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC38RP72LFJ9CL5HZ5VKFWWB9B	PÁG. 11/19	

ii. Los incumplimientos en relación al artículo 28.1.c) al artículo 28.1.c) del Texto Articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva supondrán una pérdida de derecho al cobro parcial en relación a los conceptos de inversión o gasto afectados por la falta de una justificación regular. Por su parte, los incumplimientos en relación al artículo 28.1.d) supondrá una pérdida de derecho de cobro parcial o reintegro parcial por un importe de minoración del 3 % del importe del incentivo total concedido.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los órganos señalados en el apartado 27.c) del Cuadro Resumen.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

DÉCIMO.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas aplicable en el ámbito de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 129 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, será el contemplado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competentes para acordar e imponer las sanciones la persona titular de la Secretaría General de Industria y Minas por delegación de la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

UNDÉCIMO.- Transparencia.

1. La entidad beneficiaria estará obligada a suministrar a la Consejería de Industria, Energía y Minas, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de conformidad con el artículo 4.3 de la misma.

2. Dicha información, en la medida que pueda referirse a personas físicas, deberá estar desagregada por sexo, como dispone el artículo 10.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

DECIMOSEGUNDO.- Notificación.

1. Ordenar la publicación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el art. 21.1 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen de la Orden de 22 de junio de 2023, y en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	17/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC38RP72LFJ9CL5HZ5VKFWWB9B	PÁG. 12/19	

2. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra esta resolución, **que agota la vía administrativa**, y según lo establecido en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes o directamente el recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados en ambos casos desde el día siguiente al del recibo de la notificación de esta resolución, sin que puedan simultanearse.

EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	17/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC38RP72LFJ9CL5HZ5VKFWWB9B	PÁG. 13/19	



Junta de Andalucía

ANEXO I - PERSONAS/ENTIDADES BENEFICIARIAS DEFINITIVAS

SEVILLA

BENEFICIARIA	NIF	PARCIAL 1	PARCIAL 2	PARCIAL 3	TOTAL PUNTOS	INVERSIÓN APROBADA	SUBVENCIÓN PRO-CEDENTE	%
JUAN FERIA SA - - PRODUCTOS CARNICOS MA- TAHAMBRE SL -	A91196105 B75407270	4,9787 19,0306	20 0	30,0000 30,0000	54,9787 49,0306	227.052,00 € 124.978,50 €	200.000,00 € 124.978,50 €	88,085548684882% 100%
LA ANTIGUA LAVANDERA SL - -	B86625449	33,8883	20	-5,0000	48,8883	200.000,00 €	136.865,82 €	68,43291%

PERSONAS/ENTIDADES BENEFICIARIAS QUE NO ALCANZAN PUNTUACIÓN SUFICIENTE -PUEDEN RESULTAR BENEFICIARIAS- CASO DE AUMENTO DE CRÉDITO SOBRE-
VENIDO

BENEFICIARIA	NIF	PARCIAL 1	PARCIAL 2	PARCIAL 3	TOTAL PUNTOS	INVERSIÓN APROBADA	SUBVENCIÓN PRO-CEDENTE	%
ANGEL CAMACHO ALIMENTA- CION SL - -	B41024076	12,0000	0	30,0000	42,0000	140.000,00 €	140.000,00 €	100%
TRANSPORTES WENCE ESTE- PA SOCIEDAD LIMITADA - -	B91394858	5,1223	0	30,0000	35,1223	210.040,28 €	200.000,00 €	95,219831167621%
DISTRIBUCION Y DESPIECES ARUNCI SOCIEDAD LIMITADA -	B90384496	4,9947	0	30,0000	34,9947	377.034,12 €	200.000,00 €	53,045597040395%
REMOLQUES GONPER SOCIE- DAD LIMITADA - -	B91362053	0,0000	20	-40,0000	0,0000	153.184,00 €	153.184,00 €	100%

INVERSIÓN APROBADA Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

1. DATOS PRINCIPALES

EMPRESA :	JUAN FERIA SA - -
CIF:	A91196105
TIPO DE PROYECTO:	II
ACTIVIDAD:	29. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
INVERSIÓN APROBADA:	227.052,00 €
SUBVENCIÓN:	200.000,00 €
% INVERSIÓN APROBADA:	88,085548684882%
MUNICIPIO:	Sevilla

2. INVERSIÓN APROBADA

5.5.1. Conceptos de inversión en activos materiales necesarios para la implantación del proyecto (€).	
5.5.1.1. Terrenos	0
5.5.1.2. Urbanización, traídas y acometidas de servicios	0
5.5.1.3. Naves y construcciones Naves industriales (252 euros * 901 metros cuadrados, 227.052,00 euros)	227.052,00 €
5.5.1.4. Inversiones necesarias para la mejora de los servicios y el acondicionamiento de infraestructuras existentes o de nueva incorporación en polígonos (sólo en proyectos tipo VI)	
5.5.2. Conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas necesarios para la implantación del proyecto (€).	
5.5.2.1. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes	
5.5.2.2. Planificación, ingeniería y dirección facultativa. Incluye los trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de los proyectos, así como los estudios de seguridad, medioambientales y todos aquellos que tengan especial relevancia para la realización del proyecto de inversión.	
5.5.2.3. Informe de la persona auditora aportado con la cuenta justificativa del incentivo con un límite máximo de 2.500 euros (IVA excluido)	
TOTAL (€) (IVA excluido en el caso de ser recuperable)	227.052,00 €

3. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

CONDICIÓN	CANTIDAD
Empleo a crear	0
Empleo a mantener	32
Nº de meses transcurridos desde la fecha de concesión hasta la completa rendición de la justificación del empleo creado	
Nivel previsto o actual de ocupación	
Nº de meses transcurridos desde la fecha de concesión hasta la fecha de certificado final de la correspondiente obra	0
PYME Innovadora	NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES
VERIFICACIÓN	Pk2jmC38RP72LFJ9CL5HZ5VKFWWB9B

17/11/2025
PÁG. 15/19



INVERSIÓN APROBADA Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

1. DATOS PRINCIPALES

EMPRESA :	LA ANTIGUA LAVANDERA SL - -
CIF:	B86625449
TIPO DE PROYECTO:	II
ACTIVIDAD:	20. Industria química
INVERSIÓN APROBADA:	200.000,00 €
SUBVENCIÓN:	136.865,82 €
% INVERSIÓN APROBADA:	68,43291%
MUNICIPIO:	Alcalá de Guadaira

2. INVERSIÓN APROBADA

5.5.1. Conceptos de inversión en activos materiales necesarios para la implantación del proyecto (€).	
5.5.1.1. Terrenos	0
5.5.1.2. Urbanización, traídas y acometidas de servicios	0
5.5.1.3. Naves y construcciones Naves industriales (252 euros * 771 metros cuadrados, 140.562,92 euros -cantidad consignada en solicitud-)	140.562,92 €
5.5.1.4. Inversiones necesarias para la mejora de los servicios y el acondicionamiento de infraestructuras existentes o de nueva incorporación en polígonos (sólo en proyectos tipo VI)	
5.5.2. Conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas necesarios para la implantación del proyecto (€).	
5.5.2.1. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes	56.937,08 €
5.5.2.2. Planificación, ingeniería y dirección facultativa. Incluye los trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de los proyectos, así como los estudios de seguridad, medioambientales y todos aquellos que tengan especial relevancia para la realización del proyecto de inversión.	0,00 €
5.5.2.3. Informe de la persona auditora aportado con la cuenta justificativa del incentivo con un límite máximo de 2.500 euros (IVA excluido)	2.500,00 €
TOTAL (€) (IVA excluido en el caso de ser recuperable)	200.000,00 €

3. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

CONDICIÓN	CANTIDAD
Empleo a crear	10
Empleo a mantener	89
Nº de meses transcurridos desde la fecha de concesión hasta la completa rendición de la justificación del empleo creado	1
Nivel previsto o actual de ocupación	
Nº de meses transcurridos desde la fecha de concesión hasta la fecha de certificado final de la correspondiente obra	
PYME Innovadora	NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	17/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC38RP72LFJ9CL5HZ5VKFWWB9B	PÁG. 16/19	

INVERSIÓN APROBADA Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

1. DATOS PRINCIPALES

EMPRESA :	PRODUCTOS CARNICOS MATAHAMBRE SL - -
CIF:	B75407270
TIPO DE PROYECTO:	I
ACTIVIDAD:	10. Industria de la alimentación
INVERSIÓN APROBADA:	124.978,50 €
SUBVENCIÓN:	124.978,50 €
% INVERSIÓN APROBADA:	100%
MUNICIPIO:	Morón de la Frontera

2. INVERSIÓN APROBADA

5.5.1. Conceptos de inversión en activos materiales necesarios para la implantación del proyecto (€).	
5.5.1.1. Terrenos	0
5.5.1.2. Urbanización, traídas y acometidas de servicios	0
5.5.1.3. Naves y construcciones Naves industriales (252 euros * 300 metros cuadrados * 75%, 25.794,00 euros) Nave construida sin gasto de obra civil (324 euros * 276 metros cuadrados, 89.262,00 euros -cantidad consignada en solicitud-). Nave frigorífica (405 euros * 25 metros cuadrados, 9.922,50 euros --cantidad consignada en solicitud-).	124.978,50 €
5.5.1.4. Inversiones necesarias para la mejora de los servicios y el acondicionamiento de infraestructuras existentes o de nueva incorporación en polígonos (sólo en proyectos tipo VI)	
5.5.2. Conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas necesarios para la implantación del proyecto (€).	
5.5.2.1. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes	
5.5.2.2. Planificación, ingeniería y dirección facultativa. Incluye los trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de los proyectos, así como los estudios de seguridad, medioambientales y todos aquellos que tengan especial relevancia para la realización del proyecto de inversión.	
5.5.2.3. Informe de la persona auditora aportado con la cuenta justificativa del incentivo con un límite máximo de 2.500 euros (IVA excluido)	
TOTAL (€) (IVA excluido en el caso de ser recuperable)	124.978,50 €

3. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

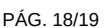
CONDICIÓN	CANTIDAD
Empleo a crear	2
Empleo a mantener	5
Nº de meses transcurridos desde la fecha de concesión hasta la completa rendición de la justificación del empleo creado	0
Nivel previsto o actual de ocupación	
Nº de meses transcurridos desde la fecha de concesión hasta la fecha de certificado final de la correspondiente obra	
PYME Innovadora	NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	17/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC38RP72LFJ9CL5HZ5VKFWWB9B	PÁG. 17/19	

1. EXCLUIDOS

SOLICITUDES DESISTIDAS/INCOMPLETAS/INCUMPLE REQUISITOS PARA SER PERSONA-ENTIDAD BENEFICIARIA

2. OTROS

1

ANEXO IV
ALEGACIONES - SEVILLA

ENTIDAD	NIF	ALEGACIONES	RESPUESTA
SOMG CONFORT Y DESCANSO SL	B41692088	Que no se ha tenido en cuenta la información sobre la resolución denegatoria de la Agencia TRADE en relación al expediente 8PICM2500100, donde se dice expresamente "no suponen ampliación de la capacidad de un establecimiento existente, ya se trata de un trabajo de mantenimiento de los bienes que ya se venían utilizando en las instalaciones de la empresa.	El mantenimiento de bienes de la propia empresa no es un concepto subvencionable conforme al apartado 5.c.1º del Cuadro Resumen.